

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00583 00

Referencia. Ejecutivo de Isarco Fondo Inmobiliario S.A.S. contra Exilaser S.A.

Adviértase que el acreedor hipotecario registrado en el certificado de tradición 50C-1331334, esto es, AMBER CONSULTORES S.A.S. se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en este trámite (num. 2º, art. 301 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que dicha sociedad renunció a términos.

Se reconoce al abogado Santiago Ruiz Nieto como apoderado de la sociedad antes mencionada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl.11, consecutivo 09).

Finalmente, inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora:

a) Teniendo en cuenta que el pago de la obligación incorporada en los pagarés base de la acción se pactaron en cuotas periódicas mensuales, en aras de dar aplicación a los incisos 2º y 3º del artículo 431 del Código General del Proceso, complementará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar, cuál es el valor de la cuota que dejaron de cancelar los deudores. (art.82-4 *ibídem*).

b) En tal sentido, adecuará las pretensiones, discriminando cada uno de los instalamentos en mora que se persigue, el capital que finalmente se pretende por cada una de ellos, el valor del capital acelerado, el período de causación de los intereses de las cuotas en mora y la tasa de interés a aplicar. (art.82-5 *ejúsdem*).

Del escrito de subsanación y de sus anexos, alléguese sendas copias para el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90973e984c5d8b5bc76f32061a01e3d9b32950011264a1810e873b0214e9046

Documento generado en 25/01/2021 11:37:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**